

201

practicar, siempre que fuere de mi Real agrado proseguir en este genero de mandatos, y declaraciones, todas las classes de personas, aunque carezcan de semejantes calidades, nada convenientes al bien comun, sin que la prestacion del servicio personal Militar, à que unos, y otros estàn obligados por las Leyes fundamentales de las Monarquias, pueda servir de embarazo al concepto de la naturaleza libre de que gozan con esta, y otras cargas propias de la regalia de los Soberanos, que los conservan en sus Tierras, y Dominios, defienden de sus Enemigos, y mantienen en paz, y justicia, lo que no podrian executar, si los Vassallos, como miembros de este Cuerpo Politico, no se expusiesen al peligro de la Guerra, por conservar la Cabeza, empleandose en la defensa de sus Reyes, y Reynos: à lo qual es consiguiente, el que siendo como deben ser, verdaderos Soldados, siempre, y quando son llamados, y requeridos, como por la presente mi Real Resolucion los llamo, y requiero para servir en mis Reales Exercitos, no puedan, por medio del refugio à los Templos, y demàs Lugares Sagrados, evadirse del cumplimiento del servicio personal Militar, à que en este caso estàn obligados por todos Derechos Divino, Natural, y Positivo; porque la Santa Iglesia solo atiende à preservar, como Madre piadosa, à sus hijos, que se refugian à su regazo, de los castigos correspondientes à los delitos no exceptuados, que por la fragilidad humana huvieren cometido, sin empeñar el derecho del asylo, è inmunidad local à favor de los que le imploran, hallandose ligados por la calidad de sus personas à los servicios personales de sus Dueños, ò Soberanos, para no perjudicar tan calificados derechos, mayormente hallandose assegurada de que no se les ha de imponer castigo, ni pena alguna, si solo hacerles cumplir las obligaciones contrahidas por su nacimiento, ù habitacion, ò todo junto, en estos mis Reynos, y Señorios, inseparables del derecho del Vassallage: y debiendo considerar, que lo contrario seria una turbacion manifiesta del Cuerpo Politico Monarquico, quitandole los medios con que poder mantenerse, y auxiliar lo que los Sagrados Canones no permiten, y excitar el exercicio de mi Real potestad economica, y tuitiva, para remover tan injustos embarazos, como los que se han empezado à experimentar, con conocido escandalo, y perjuicio de la Causa publica; en cuya atencion, y teniendo presente lo expuesto por el mi Consejo en Consulta de dos de Marzo del año passado de mil setecientos y ocho, y los demàs antecedentes, que precedieron à la formacion, y publicacion de los Articulos 22. y 23. del lib. 2. tit. 14. de las Ordenanzas Militares, que pacificamente, y sin queza, ni recurso del Estado Eclesiastico, se estàn practicando: He resuelto tambien declarar, como declaro,

que